



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000028
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO"

CONTRIBUYENTE	CONSORCIO INTERCABILDO
C.C.	9009249390
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO EN EXCESO
FECHA DE SOLICITUD	17 de marzo de 2021
CUANTIA	7.678.115,00
CONCEPTO	CONTRIBUCION AL DEPORTE 1%
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-001418

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO.

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al estado que le reintegre dichos valores, y sobre el tema el decreto 1625 del 2016 ha contemplado lo siguiente:

Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor RAFAEL ZAMORA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.096.526 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERCABILDO con Nit. Numero 900.924.939.-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-001418 del 25 de enero 2021,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000028

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO"

devolución de dinero pagado en estampillas, estampilla universitaria de cartagena, estampilla pro-ancianato, estampilla pro desarrollo, derecho de sistematización, contribución 1% al deporte, estampilla pro cultura del adicional N° 2 del contrato de interventoría – Contrato SI-C-2929 de 2015, por presentarse pago en exceso.

Argumenta en su petición, lo siguiente "teniendo en cuenta el contrato N° 2929 de 2015 para interventoría técnica, Administrativa y financiera de la restauración integral del palacio de la proclamación para el funcionamiento del centro regional para el desarrollo de las artes, la cultura y las artesanía de Bolívar y el Caribe – fase 2 en el adicional N°2, por valor de \$ 601.115.681,17 firmado el 5 de junio de 2018 se nos liquidó el pago de la estampilla por el valor total de la adición del contrato, es decir en la suma de \$ 48.115.361.00 pagados según liquidación y consignación adjunta, debiendo calcularse por el valor ANTES de IVA, esto es en la suma de \$ 505.139.228,93, es decir la suma de \$ 40.4.438.384.00, según liquidación adjunta.

Por tal motivo, nos permitimos solicitar la devolución de la diferencia por el mayor valor pagado en la suma de 7.677.247.00"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor Rafael Eduardo Zamora Melo
- Copia de Cámara de comercio
- Certificado Bancario
- Copia de la adicional N° 2 del contrato de interventoría – Contrato SI-C-2929 de 2015.
- Copia del RUT.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 10133700540, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$48.115.631), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente CONSORCIO INTERCABILDO con Nit. Numero 900.924.939.-0, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura PAGO EN EXCESO" del impuesto de estampillas por conceptos de ESTAMPILLA UNIVERSITARIA DE CARTAGENA, ESTAMPILLA PROANCIANATO, ESTAMPILLA PRODESARROLLO, DERECHO DE SISTEMATIZACION, CONTRIBUCIÓN 1% AL DEPORTE, ESTAMPILLA PROCULTURA, razón por la cual procede a la devolución por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$7.678.115). .

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	10133700540	959.764,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	10133700540	1.919.529,00
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTUF	10133700540	959.764,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	10133700540	1.919.529,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	10133700540	1.919.529,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000028,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO"

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente **CONSORCIO INTERCABILDO** identificado con **C.C. o NIT No. 9009249390** por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	959.764,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	1.919.529,00
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS T	959.764,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	1.919.529,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1.919.529,00

cuya devolucion asciende a la suma de **7.678.115,00 SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE**

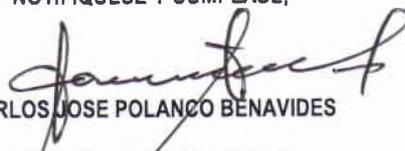
SEGUNDO: TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **CONSORCIO INTERCABILDO**, identificado con **C.C./NIT No. 9009249390** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

30 MAR 2021


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA